




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de JOSÉ GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, n.º 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, á saber: que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden público.

Circular n.º 317.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de las alhajas y efectos que á continuación se anotan, robadas la noche del 16 del corriente de la iglesia de Villaleón, procediendo asimismo á la detención de las personas en cuyo poder se hallen, que comunicadas y con los referidos efectos pondrán á disposición del Juzgado de primera instancia de Frechilla. Leon 28 de Octubre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Efectos robados.

Dos cálices de plata, antiguos con dibujos, de peso ambos de 2 libras y medio: se conoce han sido sobredorados.

Una caja de plata, de peso de dos onzas, para administrar el viático, con el Cruzifijo para el mismo fin.

Una corona de plata del niño de la Virgen del Rosario.

Dos sábanas de altares y cuatro amitos de lienzo.

Circular n.º 318.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero de Casares Cormeño, vecino de Boadilla de Rioseco, cuyas señas se expresan á continuación, contra el que se sigue causa criminal por el Juzgado de 1.º ins-

tancia de Frechilla, y si fuese habido, le pondrán á disposición del expresado Juzgado. Leon 28 de Octubre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Señas.

Edad 58 años. Estatura regular, doble pelo canoso, algo calvo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada y canosa, color bueno, vista chuqueta y pantalón de paño astudillo.

Circular n.º 319.

La persona á quien pertenezca un novillo de las señas que se expresan á continuación, el cual fué recogido por los celadores del pueblo de Valle de las Casas á principios del mes actual, se presentará ante el Alcalde popular de Cebanico y le será entregado, previas las formalidades debidas. Leon 25 de Octubre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Señas.

De dos á tres años, pelo morado.

N.º 320.

ADMINISTRACION —SECCION 7.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice en telegrama del día 22 del actual, lo que sigue:

«Los Ayuntamientos que tengan sus Presupuestos debida y legalmente establecidos, figurando en ellos el repartimiento, antes de la publicación de la circular de 12 de Setiembre, pueden y deben cobrar dicho repartimiento, cualquiera que sea su tipo, pero en la forma y condiciones que tuviera acordado, y en la parte

correspondiente al trimestre vencido y al corriente, sin perjuicio de reservarse el Gobierno adoptar la resolución que estime conveniente respecto de los contribuyentes que hayan satisfecho cantidades mayores que la designada en la referida circular.»

Leon 28 de Octubre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

Circular.

Próximo el mes de Noviembre, en cuyos cinco primeros días deben satisfacer los Ayuntamientos el importe del 2.º trimestre del contingente provincial respectivo, juzga la Diputación conveniente escitar el celo y patriotismo de las Corporaciones populares, para que procuren, por cuantos medios estén al alcance de su autoridad, realizar oportunamente la cobranza de ingresos municipales y pagar lo que adeuden á la provincia.

Muchos Ayuntamientos dejaron de cumplir en el vencimiento del primer trimestre con lo que la ley ordena, y á algunos hubo necesidad de expedirles comisionados de apremio por no haber producido resultado las escitaciones que repetidamente les hizo la Diputación para evitar el uso de un medio que es doloroso emplear, pero que hay ocasiones en que la resistencia en el cumplimiento de deberes sagrados, lo hace inevitable.

Las obligaciones provinciales, conocidas de todos, y cuyo pago redunda en beneficio que también de cerca se toca, tienen que ser satisfechas sin retraso, por la in-

dole especial de los servicios á que están afectas.

Por esto, ruega la Diputación á los Ayuntamientos que eviten dilaciones en el pago, que al fin solo habian de venir á ocasionarles perjuicios de consideración. Leon 30 de Noviembre de 1870.—El Gobernador Presidente, *Vicente Lobit*.—P. A. de la D., El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

Gaceta del 18 de Octubre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con el objeto de preparar un proyecto de división judicial de la Península é islas adyacentes, con arreglo á las bases establecidas en los artículos 11, 12, 13, 14, 33 y siguientes hasta el 42 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Art. 2.º La Comisión constará de cinco individuos, incluso el Presidente y Secretario.

Su nombramiento se hará por decreto expedido de acuerdo con el Consejo de Ministros, y refrendado por el de Gracia y Justicia.

El cargo de Vocal de la Comisión será gratuito y honorífico.

Art. 3.º La Comisión dará principio á sus trabajos por el distrito de la Audiencia de Madrid, procurando hacer el proyecto de su división en el término de un mes, á contar desde el día en que celebre la sesión de instalación.

Art. 4.º Continuará haciendo

sucesivamente la division de los demas distritos de Audiencias por el orden que oportunamente determinará el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Las Autoridades de todas clases y oficinas del Estado habrán de facilitar á la Comision todos los datos y noticias que considere necesarios para el desempeño de su encargo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se le facilitará además el personal y material preciso para dicho objeto.

Art. 6.º Segun vaya haciendose por la Comision el proyecto de division de cada distrito, el Ministro de Gracia y Justicia acordará su insercion en la Gaceta de Madrid, remitiéndose además copias autorizadas á la Sala de Gobierno de la audiencia respectiva y á las Diputaciones de las provincias interesadas, por conducto de sus Gobernadores, para que en el preciso término de un mes informen al mencionado Ministro lo que crean conveniente sobre dicho proyecto.

Art. 7.º Transcurrido el término fijado en el artículo anterior, y recibidos los informes á que el mismo se refiere y en todo caso dentro de los ocho dias siguientes á la conclusion de aquel, el Ministro de Gracia y Justicia remitirá el proyecto de division y los informes que hubiese recibido al Presidente del Consejo de Estado para que este Cuerpo en pleno emita tambien su dictamen en el término mas corto que le sea posible.

Art. 8.º Devuelto el expediente por el Presidente del Consejo de Estado, el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me propondrá la aprobacion del proyecto con las reformas que se estimen convenientes, procediéndose despues á su planteamiento.

Art. 9.º Segun vayan siendo aprobadas y planteados los proyectos de division judicial de los distritos de Audiencia, se dará cuenta de ellos á las Cortes para su aprobacion definitiva.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Sr. Ministro de

Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Comision encargada de hacer el proyecto de division territorial en lo judicial á D. Fermín Caballero, Ministro que ha sido de Gobernacion; Vocales de la misma Comision á D. Alvaro Gil Sanz, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid; D. Manuel Leon Moncaesi, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, y D. Carlos Ibañez, Director del Instituto geográfico, y Vocal Secretario á D. Miguel Murube, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y miembro del mismo instituto.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.—Negociado de Estancos.

La Direccion general de Rentas en circular de 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 12 de Setiembre próximo pasado, la orden que sigue.—Hno. Sr.—S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el Decreto siguiente.—Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1871 se refunden en una sola clase de papel, que llevará el nombre genérico de Sallado, las dos que existen y se llaman de Sello comun y de Sello judicial.—Art. 2.º De este papel se harán doce especies que tendrán los siguientes precios:

	Pe-cetas.
Papel del sello primero, cada pliego.	50
Del sello segundo.	37,50
Del sello tercero.	25
Del sello cuarto.	15
Del sello quinto.	8
Del sello sexto.	4
Del sello sétimo.	2,50
Del sello octavo.	2
Del sello noveno.	1,50
Del sello décimo.	1
Del sello undécimo.	0,50
De oficio.	0,06

Art. 3.º El uso del papel sellado, en las actuaciones judiciales, se sujetará como hasta hoy á lo dispuesto en el capítulo 3.º del real decreto de 12 de Setiembre de 1851.—Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para la ejecucion de este decreto.—Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro interino de Hacienda, Segismundo Moret Prendergast.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Leon 26 de Octubre de 1870.—El Administrador económico, Julian Garcia Rivas.

Negociado de Territorial.—Circular.

Teniendo solicitado los Ayuntamientos y pueblos de esta pro-

Pueblos.	Ayuntamientos.
Taranilla.	San Millan de los Caballeros.
Carrizal.	Villabrera.
Villamoriscan.	Valderas.
Cataveras de Arriba.	Cimanes de la Vega.
Gimenez.	Valderrueda.
Santa Elena.	Zotes del Páramo.
Cerezal.	Matanza.
	Villamanados.
	Renedo.
	Fuentes de Carbajal.
	Vega de Almanza.
	Villabornate.
	Villanova de Jamúz.
	Prado.
	Villademor.
	Valdamora.
	Laguna Dalgá.
	Castilfalé.

Leon 27 de Octubre de 1870.—El Gefe económico, Julian Garcia Rivas.

Negociado de Contribuciones.—Circular.

Al darse principio á la cobranza de la Contribucion del 2.º trimestre inmediato, previene el señor Delegado del Banco de España á todos sus agentes y recaudadores en esta provincia, estén en los respectivos Ayuntamientos el tiempo legal, y que agoten todos los medios prudentes para realizarla, con uso y no con abuso de los recargos; y que para justificar su conducta en tan interesante servicio, reclamen, en su consecuencia, y ordenando las disposiciones del Gobierno de S. A. que de la misma manera se ampare al contribu-

vincia que á continuacion se expresan, el perdon de la contribucion territorial en indemnizacion de la sensible é importante pérdida que sus habitantes han sufrido en las cosechas de cereales y viñedo por consecuencia de pedriscos y sequia, sumiéndoles en la mas triste y precaria situacion, segun así resulta de los expedientes justificativos instruidos al efecto: la Administracion en cumplimiento de lo que en el particular previenen las instrucciones vigentes, lo hace público á medio del periódico oficial de esta provincia, á fin de que si algun Ayuntamiento ó pueblo tuviere que exponer en contrario, lo verifique ante esta oficina en el término de 10 dias.

yente dentro de sus derechos, que se active la recaudacion, único medio de atender á las sagradas obligaciones que pesan sobre el Tesoro, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes lo siguiente:

1.º Que en armonia con lo terminantemente dispuesto en la instruccion de 5 Abril de 1866, y demás disposiciones legales, presten á los citados funcionarios todo el auxilio que á su autoridad compete.

2.º Que á la vez que cuideen de que se practiquen los llamamientos de cinco dias que la citada instruccion señala, contribuyan con su prestigio á evitar á sus administrados las vejaciones consiguientes, si como no es de creer desatienden sus deberes retrasan-

do injustificadamente el ingreso de las sumas que el Estado tiene derecho a percibir; pues en otro caso, se exigirán los recargos del modo y forma que preceptúa la instrucción de 3 de Diciembre último.

3.º Que faciliten á los citados agentes y recaudadores, la documentación necesaria á justificar que el recargo que exijan, apurados los medios conciliatorios, es legal y conforme á lo prescrito en las disposiciones vigentes

Los pruebas de interés por el servicio que tengo de las autoridades locales, me hacen abrigar justamente la esperanza, de que en el de que se trata harán cuanto les prevengo: pero si por el contrario, se observase siquiera apatía en el cumplimiento de tan sagrado deber, me recuerdo la necesidad que me imponen mi cargo de corregir cualquier falta, secundando así las disposiciones del Gobierno de la Nación, Leon 29 de Octubre de 1870.—El Jefe económico. *Julian Garcia Ruas.*

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de S. Esteban de Valdeuza.

Terminado el repartimiento general con arreglo al art. 11 del reglamento de 20 de Marzo próximo pasado para cubrir los gastos municipales y provinciales ó sea el contingente que para los mismos correspondió á este Municipio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á fin de que en los cuales tengan lugar los contribuyentes para aducir las reclamaciones que crean convenientes, cuyo término principiará á girar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho plazo sin que lo verifiquen, no será admitida reclamación alguna, y el repartimiento aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal administrativa, será desde entonces ejecutivo. S. Esteban 19 de Octubre de 1870.—El Alcalde según lo, Antonio de Prada.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes.

Hallándose terminado el re-

partimiento de la contribución territorial y pecuaria que ha correspondido á este Ayuntamiento en el corriente año económico de 1870 á 71, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días á contar del en que este anuncio se publique en el Boletín de la provincia. Los contribuyentes á quienes interesa pueden durante dicho período comparecer á enterarse de la riqueza imponible que se les figura y cuotas que se les han repartido. Cabrillanes 25 de Octubre de 1870.—José Antonio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Hago saber á los que posean fincas en este municipio, ó perciban rentas y frutos por los que se hallen sujetos á la contribución territorial, que en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza, si quieren evitar el perjuicio consiguiente, por que pasado dicho término la Junta pericial procederá á la rectificación del amudamiento que ha de servir de base al repartimiento de la citada contribución para el año económico de 1871 á 72. Ponferrada 25 de Octubre de 1870.—Felipe Valcarlos.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega.

Terminado el repartimiento general con arreglo al art. 11 del reglamento de 20 de Marzo último, por que optó este Ayuntamiento y Junta municipal a fin de cubrir los gastos provinciales y municipales, se cita y emplaza á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que tengan riqueza mudarrada, se presenten á enterarse de dicho reparto, con el fin de hacer las reclamaciones que crean justas, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho plazo sin que lo verifiquen, no será admitida reclamación alguna, y el repartimiento aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal será desde entonces efectivo. Riego de la Vega 25 de Octubre de 1870.—Andrés del Río.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Florez.

Terminado el repartimiento de este Ayuntamiento y junta de asociados, formado con arreglo á la ley de 25 de Febrero último para cubrir el déficit de su presupuesto municipal y contingente provincial para el corriente año económico, permaneciendo expuesto en la Secretaría por término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para oír las reclamaciones que hicieren los contribuyentes, aparcibiéndoles que transcurrido que sea no les serán atendidas. Puente de Domingo Florez 18 de Octubre de 1870.—P. O., Benigno Rodríguez.

Alcaldía popular del Ayuntamiento de Turcia.

Trasladada la junta repartidora de este Ayuntamiento, para proceder á la formación del repartimiento del contingente provincial y municipal del presente año económico, se hace saber á todas las personas así vecinos como forasteros, que perciban haberes procedentes de fincas, industrias, jornales, sueldos ó salarios, presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, con arreglo á instrucción, pues si no hacerlo la junta los clasificará según tenga por más conveniente, puramente es el perjuicio consiguiente Turcia 25 de Octubre de 1870.—Por su mandado.—Francisco Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

Terminado el repartimiento vecinal de provinciales y municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días á contar desde esta fecha, en cuyo término pueden así los vecinos como los forasteros presentar las reclamaciones de agravio contra las cuotas que se les han señalado conforme á su riqueza mudarrada, si lo creen oportuno, pues pasados los cuales sin que lo hayan verificado, se procederá á la cobranza, previa aprobación por el Ayuntamiento, quedando su

derecho á ninguna clase de reclamación. Soto de la Vega 23 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Tiburcio Gonzalez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Claudio de Juan Gonzalez. Escribano del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Doy fe: que en el incidente de que se hará mérito se dió la sentencia siguiente:—En la villa de Ydenia de D. Juan á once de Agosto de mil ochocientos setenta el D. Juan Antonio Hidalgo Juez de primera instancia de este partido en el incidente de pobreza, promovido por don Bernartino de la Serna procurador de este Juzgado en nombre de D.ª Benita Garrido, vecina de esta villa, con el fin de obtener judicial para su representada la enunciada declaración y litigar en su virtud el concepto de sus convenciones doña Carmen Garcia y D. Mariano Palacios Rosal.

Resultando que por dicho procurador ocurrió á este Juzgado en veintidós de Mayo del corriente año espone que su representada se hallaba en la necesidad de promover pleito á los espesales Garcia y Palacios Rosal sobre participación que con estos se tenian en el capital hereditario que poseia proveniente del que primero tuvo en su poder D. Joaquín Garrido y en el cual por derecho de sucesión colateral era tambien cointernada su poder, antepuso que para hacer semejante reclamación judicial carecia de recursos indispensables, no disponiendo de salario alguno fijo ni accidental y que era tal la insignificancia de los productos de sus bienes que de ningún modo podia importar el doble jornal de un bracero en esta localidad; por cuyos extremos ofreció á su vez en la prueba correspondiente conyugada en su virtud por suplicar al Juzgado hiciere en favor de su representada la declaración referida.

Resultando que habiéndose comunicado de la anterior pretension el traslado de ley á los enunciados D.ª Carmen Garcia y D. Mariano Palacios, han dejado de evacuarse no obstante de aparecer oportunamente notificados, por lo que á instancia del Procurador les fué anunciada la rebeldía y declarada tal por el Juzgado y comunicado á su vez dicho traslado al Ministerio público, me se ha opuesto esta re-

presentación á la recepción de la información solicitada por el expresado Procurador Serna.

Resultando que recibida la ofrenda por esta parte en el incidente de pobreza adjujo la correspondiente de testigos y documentos al efecto de justificar los extremos de su demanda.

Considerando que de la prueba ofrecida por este Procurador en representación de doña Benita Garrido resulta evidentemente que esta interesada no tiene bienes suficientes, salario ni emolumento que en junto con los primeros, pudiera constituir el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando que en principio de justicia y de equidad sobre todo que la prueba debe administrarse gratuitamente á los pobres y por lo tanto que no apareciendo que la D.^a Benita Garrido cuenta con recursos suficientes para entrar en el litigio que ha de promover á D.^a Carmen García y D. Luciano Palacios Rossi, es de hacerse en favor de la primera la declaración que solicita á fin de que pueda como viene convenirle defender en juicio sus acciones.

Vistos los artículos número setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, mil ciento ochenta y uno, mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de E. C. Falla; que debo declarar y declaro á D.^a Benita Garrido y en su representación al Procurador Serna pobre en la apercibida legal de la palabra y con opción en su consecuencia á disfrutar de todos los beneficios, que á los de su clase la ley concede. Así por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados se insertará en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando, lo proveo mando y firmo.—Juan Antonio Hidalgo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Antonio Hidalgo Juez de primera instancia de este partido estando en Audiencia pública, hoy once de Agosto de mil ochocientos setenta, siendo testigos Juan López y Gregorio González de esta vecindad doy fé.—Antonio Claudio de Juan.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en el incidente referido á que me remito en cuya fé, y para su inserción en el

Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Valencia de D. Juan a once de Agosto de mil ochocientos setenta.—Claudio de Juan González.

D. José Rodríguez Alonso. Secretario del Juzgado de Paz del Ayuntamiento de la Ercina.

Certifico: Que promovida demanda verbal en este Juzgado de Paz por D. Angel Alvarez de Rozas, vecino de Snelices, contra Gabriel Díez, que lo es de la Ercina, en reclamación de cuarenta pesetas, recayó en rebeldía de este, la siguiente sentencia: En el lugar de Barribos de las Arrimadas a veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta el Sr. D. José Rodríguez Valdés, Juez de Paz de la Ercina, visto el precedente juicio y que por el demandante D. Angel Alvarez de Rozas se reclama del demandado Gabriel Díez, la cantidad de cuarenta pesetas, y que el demandado presentó un escrito firmado por el demandado en el que consta la deuda; visto que el demandado no se presentó a hacer su defensa y que esto sin otra causa, prueba la certeza, pues fé citado en forma.

Considerando que el demandado ha usado de acto malicioso para por este medio evadirse del pago, falla: que deba condenar y condena al demandado Gabriel Díez a que dentro del término de nueve días pague al demandante, D. Miguel Alvarez de Rozas, la cantidad que por este se le reclama, con mas los costos de este juicio y demás a que diese lugar, y por su ausente y rebeldía se notifique esta sentencia en los Estrados del Juzgado, y si fuese necesario se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia, pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó, manda y firma de que yo el Secretario certifico.—José Rodríguez Valdés.—José Rodríguez Alonso.

Así literalmente resulta del original que archivado, que la en mi Secretaría, al que me remito, y para que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez, en la Escribanía á 26 de Octubre de 1870.—V.^o B.^o José Rodríguez Valdés.—José Rodríguez Alonso.

Licenciado D. Leopoldo Montenegro, Juez de primera instan-

cia de esta villa de Murias de Parades y su partido.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Casimiro Sanchez, natural de Villafeliz en este partido, de oficio pastor de ganado trashumante y de diez y nueve años de edad, á fin de que dentro del término de treinta días a contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado ó su cárcel pública á responder á los cargos que contra él resultan en la causa original que se le sigue por homicidio a su convecino Joaquín García Lorenzana; bajo apercibimiento que de no hacerlo le purará el perjuicio á que haya lugar.—Dado en Murias de Parades á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta.—Leopoldo Montenegro.—Por su mandante, Félix Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

En el sorteo de loterías celebrado el 17 del corriente, ha cabido el premio de 625 pesetas concedido á huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, á doña Josefina Canet, hija de D. Juan Miliciano Nacional de Lirio muerto en el campo del honor. Leon 25 de Octubre de 1870.—P. O. Prudencia Iglesias.

Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—egochoado 1.^o—Anuncio.—Resultando vacante en la Facultad de medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Fisiología, dotada con tres mil pesetas, que según el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catodráuticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desumpeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría y tengan el

título de doctor en la facultad de medicina. Los catodráuticos en activo servioio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no están en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieses servido últimamente.

Madrid 30 de Julio de 1870.
—Merelo.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia, El Rector, Leon Salmean.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por D. José Casado, de Matadon, D. Esteban Alonso, de Valencia, se arriendan los pastos de Santibáñez á Superos, junto á Alcanetas por dos ó tres años, ó se admite ganado hano por temporadas.

El 28 del corriente, se estavó del Puente del Gastero una pollina negra, de marca grande, preñada, con biberón blanco, corta de cola, heraba albrici con su cincha y un costal avevo y una manba. Lo perdonó que supo su paradero, dará razon á Vicenta Lopez, de Villavieja de Torio.

Se arrienda por uno ó mas años los pastos de invierno de la dehesa denominada de Bercas en el Ayuntamiento de Aija de los Melones, partido judicial de L. Bañeza, susceptibles de sostener sobre mil trescientas cabezas de vacas.

Los que gusten interesarse en el arriendo pueden pasar á la expresada dehesa, en la que reside su Administrador, para tratar y enterarse de las condiciones del mismo.

Por D. José Fernandez del Corral como apoderado del Excmo. Sr. Duque de Híjar, se venden veintitres quinones de tierras y prados la mayor parte de regadío con algunas maderas de construcción, de la propiedad de dicho Excmo. Sr. radicadas en los términos Alcabatorios de Robles y la Valdeoba en esta provincia, partido judicial de La Vecilla; cuyas fincas se venderán a subasta pública en junto ó en veintitres lotes el día 30 de Noviembre proximo y hora de las doce de su mañana, en la casa de dicho Señor, titulada Villaperez en esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores. Leon 26 de octubre de 1870.—José Fernandez del Corral.

Imp. de José G. Remondo. La PLATERIA 7.